



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BON° 523 de FECHA 14/07/95 : 22

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente N° 016/95, caratulado " CUESTIONA PAGO A LA ASOCIACION FUEGUINA DE KARATE DO ITOSU KAI O A LA SRA. GRACIELA BEATRIZ FERNANDEZ", iniciado tras la presentación efectuada ante ésta por el Sr. Jorge Eduardo LEGUIZAMON dando cuenta de las circunstancias que surgen de la carátula transcripta precedentemente.

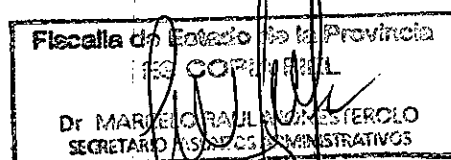
Concretamente, el denunciante refiere a la tramitación que se efectuara a propósito de una presentación realizada por la Asociación mencionada solicitando el pago de una suma de dinero como contraprestación por servicios que esa habría prestado en favor de jubilados y pensionados de la Provincia, así como de alumnos de la Escuela Especial N° 1 " Kayú Chenén ".

Contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, corresponde ahora que emita mi opinión respecto del sustrato del asunto arrimado a este Organismo de Control.

En este orden de ideas, adelanto desde ya mi posición en el sentido que, el margen de la prestación de los servicios a los que alude la entidad, el pago solicitado resulta improcedente, básicamente por carecer de causa que lo justifique.

En efecto, técnicamente el "pago" constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones, lo que necesariamente nos conduce a verificar qué obligación se cancelaría de materializarse el pago peticionado.

En esta línea conceptual, tengo para mí el Convenio firmado entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Asociación Fueguina de Karate Do Itosu Kai, mediante el cual ésta otorga a



la Gobernación un número determinado de becas para la práctica de Tahichichuan para deportistas de la tercera edad, así como otro número de becas para la práctica de Karate para jóvenes o niños.

En dicho instrumento la Provincia no asume ninguna obligación directamente ligada con las becas que mediante el mismo se le otorgan, motivo por el cual no resulta correcto que hoy cancele como propia una obligación inexistente al momento de la suscripción del convenio en cuestión.

En síntesis, entiendo que el pago solicitado por la Asociación no debe materializarse, ello al margen de la prestación de servicios que hubiere realizado, pues ésta se comprometió a hacerlo en forma gratuita.

Lo manifestado precedentemente no constituye un obstáculo para que, de considerárselo conveniente, las autoridades de la provincia estimulen económicamente la realización de determinadas actividades, más dicho estímulo no resultaría obligatorio sino absolutamente discrecional.

A fin de materializar las conclusiones a las que se arribara, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 22/95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 25 ABR 1995.-

DR. VIRGILIO L. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur